

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de la provincia de Tarata, departamento de Tacna, por tratarse de un reflejo de la creatividad artística del pueblo tarateño, por funcionar como un espacio en el que se conjugan elementos de la cultural aymara y europea para la celebración de las cosechas, y por generar formas de organización social tales como las comparsas, fortaleciendo así el sentido de identidad colectiva en los diferentes pueblos y anexos de la provincia.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) conjuntamente con el Informe N° D000049-2019-DPI/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° D000049-2019-DPI/MC a la Municipalidad Provincial de Tarata, la Municipalidad Distrital de Estique, la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, la Municipalidad Distrital de Chucatanani, la Municipalidad Distrital de Sitajara, la Municipalidad Distrital de Susapaya, la Municipalidad Distrital de Tarucachi, la Municipalidad Distrital de Ticaco y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1785933-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Aprueban los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público - CIPRL**

**DECRETO SUPREMO  
N° 207-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado,

mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 establece disposiciones para el cálculo del monto máximo de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL, emitidos al amparo de la norma antes referida;

Que, en el artículo 97 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se establece la forma de cálculo y el límite de la emisión de los CIPRL a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230;

Que, asimismo, el numeral 97.5 del artículo 97 del citado Texto Único Ordenado del Reglamento, establece que los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, son publicados mediante Decreto Supremo, no pudiendo ser superiores, en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, al espacio total para asumir nuevas obligaciones, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250;

Que, atendiendo lo antes expuesto, resulta necesario publicar los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas para la emisión de los CIPRL, con la finalidad de establecer el marco de referencia para que dichas entidades públicas puedan asumir nuevas obligaciones a través de la suscripción de convenios de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, alineados al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF; y, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación de topes máximos de capacidad anual**

Apruébense los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y Universidades Públicas para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público - CIPRL, los cuales se encuentran contenidos en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2. Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha se publican sus respectivos Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1786183-2

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**

**DECRETO SUPREMO  
N° 208-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 115-2019-MTC/01 y N° 708-2019-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita recursos para financiar el inicio de la implementación y operación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), creada por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, mediante los Informes N° 075 y 106-2019-MTC/09.03, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sustenta la necesidad de la transferencia de recursos a favor de la ATU, e indica que el citado pliego no cuenta con recursos presupuestales disponibles para financiar el inicio de la implementación y operación de la referida entidad, en cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en la Ley N° 30900;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no ha sido previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 323 000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VENTITRES MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 323 000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VENTITRES MIL Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), para financiar el inicio de la implementación y operación de la citada Autoridad, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS.	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		1 323 000,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>1 323 000,00</b>
		=====

**A LA:** **En Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	203 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
------------------	---

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0148	: Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano
----------------------------	---

PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
----------	----------------------------

ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa
-----------	--------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		358 400,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto
-----------	--------------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		51 200,00

ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		102 400,00

ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
-----------	----------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		658 600,00

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros		50 000,00

ACTIVIDAD	5000004 : Asesoramiento Técnico y Jurídico
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		51 200,00

ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
-----------	---------------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		51 200,00

<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>1 323 000,00</b>
		=====

**Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados

en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1786183-3

## Designan Secretario Técnico del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización - CNCF.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2019-EF/10

Lima, 5 de julio de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, se crea el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización - CNCF, el cual cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar soporte técnico y administrativo al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;

Que, el párrafo 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Supremo establece que el Secretario Técnico es propuesto por el Director Ejecutivo del CNCF y ratificado por el presidente del Consejo Directivo, y su designación se realiza mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en atención a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, el Director Ejecutivo (e) del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización - CNCF ha propuesto al Ministro de Economía y Finanzas a la persona que ejerza el cargo de Secretario Técnico del CNCF; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, que crea el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Henry Jr Espinoza Peña en el cargo de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización - CNCF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1785820-1

## EDUCACION

## Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 346-2019-MINEDU

Lima, 5 julio de 2019

VISTOS, el Expediente N° OEC2019-INT-0135083, el Oficio N° 00401-2019-MINEDU/SG-OGA-OEC de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración, el Memorandum N° 00939-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, dispone que la designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Educación, reordenado mediante la Resolución Ministerial N° 118-2019-MINEDU, contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, comprendiendo entre otros, el cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, conforme a lo señalado en los documentos de Vistos, el cargo de Auxiliar Coactivo ha sido ocupado por concurso público de méritos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, por lo que resulta pertinente formalizar la designación del funcionario que ejercerá el cargo de Auxiliar Coactivo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Ejecución Coactiva, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JESUS ANTENOR HUARINGA PAYANO en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1786022-1